

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2004, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 31/2004, promovido contra la Junta de Extremadura por D. José Luis Batuecas Alonso, contra Resolución de la Consejera de Presidencia, de fecha de 27 de octubre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 2 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se deniega la convalidación del “XIII Curso Selectivo para Agentes y Auxiliares 2003” por el realizado en la Academia de Seguridad de Castilla-La Mancha.

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace público el recurso contencioso-administrativo tramitado por Procedimiento Ordinario nº 31/2004, promovido por D. José Luis Batuecas Alonso, contra la Resolución de la Consejera de Presidencia, de fecha 27 de octubre de 2003, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 2 de septiembre de 2003, de la Dirección General de Protección Civil, Interior y Espectáculos Públicos, por la que se deniega la convalidación del “XIII Curso Selectivo para Agentes y Auxiliares 2003” por el realizado en la Academia de Seguridad de Castilla-La Mancha.

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Procedimiento Ordinario, en el plazo de nueve días a contar desde la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de marzo de 2004.

El Director General de Protección Civil,
Interior y Espectáculos Públicos,
FRANCISCO MIGUEL SÁNCHEZ CALZADO

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2004, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “Pinca-Barranquillo”, del término municipal de Jaraíz de la Vera, registrada con nº 104/CC/0023 a nombre de D. Néstor García Benítez.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “PINCA-BARRANQUILLO”, propiedad de D. NÉSTOR GARCÍA BENÍTEZ, situada en el término municipal de Jaraíz de la Vera, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 104/CC/0023.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 11 de febrero de 2004.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 13 de febrero de 2004, de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, por la que se concede el Título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación porcina “El Retamar”, del término municipal de Jaraicejo, registrada con nº 103/CC/0123 a nombre de D. Pablo Gil Clavero.

De conformidad con el punto 2 del Real Decreto 791/1979, de 24 de febrero, y el punto 1, apartado 3.2 de la Resolución de

la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, además del artículo 3 del Decreto 78/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y punto 4, artículo 9 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, esta Dirección General, al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, RESUELVE conceder el título de Granja de Protección Sanitaria Especial, a la explotación porcina “EL RETAMAR”, propiedad de D. PABLO GIL CLAVERO, situada en el término municipal de Jaraicejo, que se encuentra inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el nº 103/CC/0123.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la notificación de la misma, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, todo sin perjuicio de cualquier otro que tuviera el interesado.

Mérida a 13 de febrero de 2004.

El Director General de Explotaciones Agrarias,
JUAN CARLOS ANTEQUERA PINTIADO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión directa “Valdecañas II”, en el término municipal de Mesas de Ibor.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de CONCESIÓN DIRECTA “VALDECAÑAS II”, en el término municipal de Mesas de Ibor pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 103, de fecha 2 de septiembre de 2003. En dicho periodo de Información Pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la CONCESIÓN DIRECTA “VALDECAÑAS II”, en el término municipal de Mesas de Ibor.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente inaceptable, considerando que de su ejecución se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles, no pudiendo corregirse los potenciales impactos ambientales con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II).

Las razones por las que se informa negativamente son las siguientes:

1ª) La zona elegida para la apertura del frente de explotación se encuentra dentro del área de campeo de Águila Imperial, especie catalogada “en peligro de extinción” en el C.R.E.A. Cualquier actividad extractiva (traseigo de personal y maquinaria, voladuras...) supondría, además de la molestia, la disminución de las zonas en las que dicha especie habitualmente caza. Por lo tanto, la apertura de una explotación minera en la zona tendría un impacto “crítico” sobre el factor fauna.

2ª) La extracción planteada se localiza en uno de los crestones cuarcíticos que atraviesan la comarca. Dichas elevaciones rocosas constituyen un elemento relevante en el paisaje de la comarca de los Ibres. Cualquier alteración de su morfología supondría un menoscabo paisajístico notable, considerando que sobre el factor paisaje se causaría un impacto “crítico”.

3ª) La vegetación más abundante en los parajes atravesados para acceder a la zona en la que se localizaría la explotación